



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00751 – 00

Como quiera que venció el término concedido en auto del 2 de septiembre de 2021, sin que la parte demandante procurara la notificación del demandado, y para que cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso de **Pago por Consignación por DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

TERCERO – NO CONDENAR en costas.

CUARTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado N° 80 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 noviembre 2021</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31447b123b20c61d5e0d1cf61beac6ae799e309ca39c0315fcd8a916e5e959ac**
Documento generado en 08/11/2021 10:36:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00163 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*Finalmente, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado **conforme al artículo 110 por el término de tres (3) días** en los términos del artículo 446 del estatuto procesal general.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0056bcbe9554410e0e255e08ef5e48d12bcf22a4886198835dee07d92e813aa**
Documento generado en 08/11/2021 10:35:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003084 – 2020 – 00337 – 00

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES Curador Ad – Litem de la demandada **ALIX MARCELA CONTRERAS SANCHEZ**, contestó en tiempo la demanda y formuló excepciones de mérito, en consecuencia; **SE DISPONE:**

Correr **traslado de diez (10) días** a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada. (Num.1 Art. 443 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 80 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 10 de noviembre 2021</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

S. R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847ed36af86caa103562034f9822b5714a42a4ed2cddea6ed2c65558dfe61632**
Documento generado en 08/11/2021 10:35:59 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2019 – 00991– 00

Conforme al memorial allegado por la parte actora en el que manifiesta que no se llegó a ningún acuerdo con su contraparte, y a fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **372 del Código General del Proceso**, para la hora de las **2 P.M.**, del día **tres (3)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará UNA MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

*El auto anterior es notificado en estado No 80 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 noviembre 2021*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32c2d9093b7977f234e4e74e1d7fdf6f216c4982aa6dbacdad0c5aa54a2963b9

Documento generado en 08/11/2021 10:36:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00935 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare la pretensión inmersa en el literal **b**, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de intereses **remuneratorios**, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.
- 2.** Allegue documento mediante el cual acredite la causación del ítem denominado "otros conceptos", por cuanto no resulta claro esta suma a que título se cobra.
- 3.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo o remuneratorios, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b843821df0647894fc3b897480e1a9802eeabc072a09de461e811be75466fe54**
Documento generado en 08/11/2021 10:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00918 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** *Acredite con prueba sumaria que el correo electrónico suministrado en el escrito demandatorio es el mismo registrado en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).*
- 2.** *Excluya la pretensión número **quinta**, como quiera que la obligación reclamada no se encuentra declarada. Igualmente, no se pueden pedir intereses moratorios a la tasa máxima legal, teniendo en cuenta que no se trata de una relación mercantil.*
- 3.** *De cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 22 del decreto 196 del 71; es decir, consigne el número de la tarjeta profesional en el lugar de la demanda en el que impone su firma.*
- 4.** *Como quiera que las dos medidas cautelares solicitadas en la presente demanda no proceden, debido a que no encajan en ninguno de los numerales del artículo 590 del C. G. del P., deberá agotar el requisito de procedibilidad.*
- 5.** *Indique en los hechos, si los demandados tenían la calidad de administradores de los bienes, conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 95 de 1890.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 80

de hoy 10 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491acb7d804b886309ba73da2f71a93834b578b91c2e71a3f27682d3f5081a79**

Documento generado en 08/11/2021 10:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00933– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **JUAN CARLOS NAVARRO BERMUDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré N° **106514504**:

- 1.** Por la suma de **\$42'954.395,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** **ORDENAR** la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80.
de hoy 10 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c887205de8ffb6fdcd0ca8a18a7b3d91328aa465d0aea8cb1cf385cccb35fb54**
Documento generado en 08/11/2021 10:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00945 – 00

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos Títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **LUIS ARMANDO CARRILLO ARIZA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

I. PAGARÉ 2389781

1. Por la suma de **\$19'210.751**, M/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 22 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio.

II. PAGARÉ 5235773006707275.

1. Por la suma de **\$23'685.803** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 25 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio.

III. PAGARÉ 5235772006281422, 5235772003941580.

1. Por la suma de **\$14'705.743** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 25 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940214e366d82ef440588144851922f23a61d8fa99d03ca65864a029d97d197a**
Documento generado en 08/11/2021 10:36:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00928 – 00

Revisado el documento de **TRANSACCIÓN**-al que la parte demandante le confiere la calidad de título ejecutivo, advierte el Juzgado que no puede librarse mandamiento de pago por las obligaciones allí contenidas, pues como afirma la parte demandante, la ejecutada **LIZ ROCIO BERMUDEZ JIMENEZ**, en el año 2019 entró en un proceso de negociación de deudas, en el cual se celebró un acuerdo de pago entre las partes.

Obsérvese que la parte demandante asegura en los hechos de la demanda, que debido a la imposibilidad de cumplir el acuerdo pactado suscribieron un **contrato de transacción**, mediante el cual se reconocía nuevamente la suma adeudada por el valor determinado en la negociación de deudas.

Es decir, la obligación perseguida en este proceso hace parte de un acuerdo de pago suscrito entre demandante y demandada; por ende, la suma reclamada no resulta exigible por fuera del proceso de insolvencia.

Recuérdese el artículo 560 del C. G. del P., determina los pasos a seguir en el evento de un incumplimiento del acuerdo de pago; por ello, la parte actora ha debido iniciar los respectivos tramites dentro de la negociación y no presentar una demanda ejecutiva en la que reclama sumas de dinero reconocidas en el trámite de insolvencia. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO - Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la demanda quien la presentó, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecb0844f92df7b8bdacfe259b476a399ad69e37f4a02009dc94295293f6f0b0**
Documento generado en 08/11/2021 10:36:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00134-00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Sea lo primero advertir que, de manera prematura, se emplazó a las personas indeterminadas y las determinadas cuyo paradero se desconoce, en el Registro Nacional de Emplazados, puesto que no se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula del inmueble, así como tampoco se han aportado las fotografías de la valla debidamente instalada, **conforme lo indica el último inciso del numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P.**

Es por lo anterior que, no se tendrá en cuenta el registro realizado y se ordena a secretaría realizar dicha actuación hasta tanto se cumplan con los requisitos antes señalados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 noviembre 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1356524eeae057c6b1bca2072539d0ffe71f9b029d8bbd911096c26441e935**
Documento generado en 08/11/2021 10:36:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00143-00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- *Sea lo primero advertir que, de manera prematura, se emplazó a las personas indeterminadas y las determinadas cuyo paradero se desconoce, en el Registro Nacional de Emplazados, puesto que no se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula del inmueble, así como tampoco se han aportado las fotografías de la valla debidamente instalada, conforme lo indica el último inciso del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.*

Es por lo anterior que, no se tendrá en cuenta el registro realizado y se ordena a secretaría realizar dicha actuación hasta tanto se cumplan con los requisitos antes señalados.

2.- SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 noviembre 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **105f1d83186b982ade2ce4b8eb220746d038b92340325af7050d38fa0446c598**
Documento generado en 08/11/2021 10:36:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00926 – 00

Estando el presente proceso al Despacho, se observa que este despacho judicial carece de competencia por el factor territorial.

Dispone el numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P. que:

"En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad".

*En el presente asunto la entidad demandada es el **HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**, que de conformidad con el literal d del numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, es una Empresa Social del Estado que hace parte del sector descentralizado por servicios del orden departamental.*

Ahora bien, conforme a la citada norma, la competencia en estos asuntos es de manera privativa para el Juez del domicilio principal de la respectiva entidad.

*Revisados los anexos y manifestaciones de la parte actora, se desprende que el domicilio principal del Hospital se ubica en el municipio de **Barrancabermeja – Santander**.*

*En tal sentido, se rechazará de plano la anterior demanda, disponiendo su envío al **Juez Civil Municipal de Barrancabermeja – Santander (reparto)**, al que se considera competente para conocer del presente proceso, acorde a la normatividad señalada y la distribución judicial de los despachos.*

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la anterior demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO – REMITIR las presentes diligencias al **Juez Civil Municipal de Barrancabermeja – Santander (reparto)**.

Ofíciase y déjense las constancias de su salida.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No
80

S.R.

de hoy 10 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

El Secretario,

**Nelly
Morales**

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**Esperanza
Rodriguez**

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**f1db7cdf8ac43d53605047942b2b4454aee11d7906452f1b10236441246b
e99e**

Documento generado en 08/11/2021 10:36:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00477 – 00

Presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Total Capital	\$ 45.711.436,93
Total Interés de plazo	-
Total Interés Mora	\$ 7.283.172,55
Total a pagar	\$ 52.994.609,48
- Abonos	\$ 997.708,99
Neto a pagar	\$ 51.996.900,49

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 21 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1ccc479ce548f2c8d780d545ae868c06149c1c007fc740896fd455e33953a4ff**
Documento generado en 08/11/2021 07:13:43 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
29/12/2020	31/12/2020	3	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 40.569.268.30	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77.590.45	\$ 77.590.45	\$ 0.00	\$ 40.646.858.75
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 796.025.50	\$ 873.615.94	\$ 0.00	\$ 41.442.884.24
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 727.137.49	\$ 1.600.753.43	\$ 0.00	\$ 42.170.021.73
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 799.718.17	\$ 2.400.471.60	\$ 0.00	\$ 42.969.739.90
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 769.949.96	\$ 3.170.421.56	\$ 0.00	\$ 43.739.689.86
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 791.917.89	\$ 3.962.339.45	\$ 0.00	\$ 44.531.607.75
01/06/2021	10/06/2021	10	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 255.324.79	\$ 4.217.664.25	\$ 0.00	\$ 44.786.932.55
11/06/2021	11/06/2021	1	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.532.48	\$ 4.243.196.73	\$ 2.057.96	\$ 44.810.407.07
12/06/2021	14/06/2021	3	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 76.597.44	\$ 4.317.736.21	\$ 0.00	\$ 44.887.004.51
15/06/2021	15/06/2021	1	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.532.48	\$ 4.343.268.69	\$ 54.37	\$ 44.912.482.62
16/06/2021	30/06/2021	15	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382.987.19	\$ 4.726.201.51	\$ 0.00	\$ 45.295.469.81
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 790.273.48	\$ 5.516.474.99	\$ 0.00	\$ 46.085.743.29
01/08/2021	24/08/2021	24	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 613.734.04	\$ 6.130.209.04	\$ 0.00	\$ 46.699.477.34
25/08/2021	25/08/2021	1	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.572.25	\$ 6.155.781.29	\$ 526.722.87	\$ 46.198.326.72
26/08/2021	31/08/2021	6	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 153.433.51	\$ 5.782.491.93	\$ 0.00	\$ 46.351.760.23
01/09/2021	21/09/2021	21	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 40.569.268.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 535.625.09	\$ 6.318.117.02	\$ 0.00	\$ 46.887.385.32

Asunto	Valor
Capital	\$ 40.569.268.30
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 40.569.268.30
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 6.846.952.22
Total a Pagar	\$ 47.416.220.52
- Abonos	\$ 528.835.20
Neto a Pagar	\$ 46.887.385.32

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/05/2021	31/05/2021	26	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 1.848.508.00	\$ 1.848.508.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30.263.28	\$ 30.263.28	\$ 0.00	\$ 1.878.771.28
01/06/2021	14/06/2021	14	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 1.848.508.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16.287.15	\$ 46.550.43	\$ 0.00	\$ 1.895.058.43
15/06/2021	15/06/2021	1	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 1.848.508.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.163.37	\$ 47.713.80	\$ 60.000.00	\$ 1.836.221.80
16/06/2021	30/06/2021	15	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 1.836.221.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.334.54	\$ 17.334.54	\$ 0.00	\$ 1.853.556.34
01/07/2021	22/07/2021	22	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 1.836.221.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.384.37	\$ 42.718.90	\$ 0.00	\$ 1.878.940.70
23/07/2021	23/07/2021	1	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 1.836.221.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.153.83	\$ 43.872.74	\$ 60.000.00	\$ 1.820.094.54
24/07/2021	31/07/2021	8	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 1.820.094.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.149.61	\$ 9.149.61	\$ 0.00	\$ 1.829.244.15
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 1.820.094.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35.565.38	\$ 44.714.99	\$ 0.00	\$ 1.864.809.53
01/09/2021	21/09/2021	21	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 1.820.094.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24.030.22	\$ 68.745.20	\$ 0.00	\$ 1.888.839.74

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.848.508.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 1.848.508.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 160.331.74
Total a Pagar	\$ 2.008.839.74
- Abonos	\$ 120.000.00
Neto a Pagar	\$ 1.888.839.74

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/05/2021	31/05/2021	26	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 3.293.660.63	\$ 3.293.660.63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53.922.93	\$ 53.922.93	\$ 0.00	\$ 3.347.583.56
01/06/2021	14/06/2021	14	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 3.293.660.63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29.020.35	\$ 82.943.28	\$ 0.00	\$ 3.376.603.91
15/06/2021	15/06/2021	1	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 3.293.660.63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.072.88	\$ 85.016.17	\$ 216.620.00	\$ 3.162.056.80
16/06/2021	16/06/2021	1	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 3.162.056.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.990.06	\$ 1.990.06	\$ 28.943.79	\$ 3.135.103.06
17/06/2021	30/06/2021	14	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 3.135.103.06	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27.623.31	\$ 27.623.31	\$ 0.00	\$ 3.162.726.37
01/07/2021	05/07/2021	5	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 3.135.103.06	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.850.09	\$ 37.473.40	\$ 0.00	\$ 3.172.576.46
06/07/2021	06/07/2021	1	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 3.135.103.06	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.970.02	\$ 39.443.42	\$ 90.310.00	\$ 3.084.236.48
07/07/2021	31/07/2021	25	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 3.084.236.48	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 48.451.39	\$ 48.451.39	\$ 0.00	\$ 3.132.687.87
01/08/2021	01/08/2021	1	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 3.084.236.48	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.944.10	\$ 50.395.49	\$ 0.00	\$ 3.134.631.97
02/08/2021	02/08/2021	1	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 3.084.236.48	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.944.10	\$ 52.339.60	\$ 13.000.00	\$ 3.123.576.08
03/08/2021	31/08/2021	29	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 3.084.236.48	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56.379.01	\$ 95.718.61	\$ 0.00	\$ 3.179.955.09
01/09/2021	21/09/2021	21	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 3.084.236.48	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40.720.34	\$ 136.438.95	\$ 0.00	\$ 3.220.675.43

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.293.660.63
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 3.293.660.63
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 275.888.59
Total a Pagar	\$ 3.569.549.22
- Abonos	\$ 348.873.79
Neto a Pagar	\$ 3.220.675.43



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00654 – 00

La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 22 de junio de 2021 mediante el cual se le requirió para que aporte la documental necesaria para continuar con el trámite procesal.

De acuerdo con lo anterior, no hay lugar a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3ba3177171420f6380b90469b4ae4810a1d122f2e3bcb51ab274622d60ddb02
Documento generado en 08/11/2021 07:13:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00313 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f999d7b7b2d848a680e1f77e67f9ab865f1b88d10227590f785364dcf5dfd891**
Documento generado en 08/11/2021 07:13:41 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00979 – 00

De acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito de la demanda el domicilio de la parte demandada corresponde a la ciudad de **Santiago de Cali** –, Departamento del **Valle del Cauca**.

Es por esta razón que, resulta procedente rechazar la presente solicitud de demanda ejecutiva **por falta de competencia territorial**, en la medida que el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados respectivos para lo de su competencia. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de **Santiago de Cali – Valle del Cauca**, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 80 de hoy 10 de noviembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

007fcedf2b0b111f0a9d4c91294058388e44853687fbe104efcd115ea6d9a4f1

Documento generado en 08/11/2021 07:14:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00508 – 00

SE RECONOCE al abogado **CRISTIAN LEANDRO VELÁNDIA ROCHA** como apoderado judicial de **RUTH CASTIBLANCO HERRERA** y **MARCO TULIO CASTIBLANCO HERRERA**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por notificados por **conducta concluyente** a los demandados **RUTH CASTIBLANCO HERRERA** y **MARCO TULIO CASTIBLANCO HERRERA** al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la mencionada sociedad, **a partir del envío de la demanda y los anexos**, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 80 de hoy 10 de noviembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **066e3360fd144d288d20889f2752513cc124a80026858c02c424968d52dfc6f0***

Documento generado en 08/11/2021 07:13:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00964 – 00

Por reunir los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por **JOSÉ ÁLVARO MORENO GÓMEZ** contra **FRANCISCO JAVIER GARCÍA MANRIQUE**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE al abogado **ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Se requiere a la parte demandante para que adecúe la solicitud de medidas cautelares a los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58bff9b76185d01f49138ca783b07fd3f5372d3e54672edf3800a6ed13902
d26**

Documento generado en 08/11/2021 07:13:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00966 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** De acuerdo con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá informar el lugar, la dirección física y electrónica donde la última cónyuge del causante, señora **MARTHA LUCIA CÁRDENAS ACUÑA** recibirá notificaciones personales.
- 2.** Informe a este despacho el lugar, la dirección física y electrónica del acreedor con garantía real, cuyo gravamen pesa sobre el inmueble denunciado como propiedad del causante, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 de la Ley 1564 de 2012 y 1312 del Código Civil.
- 3.** De conformidad con el numeral anterior y de ser el caso, la parte demandante deberá modificar el acápite de **PASIVOS**, de la solicitud de sucesión y establecer claramente la situación del crédito, aportando los medios probatorios del caso.
- 4.** Aporte el **certificado de avalúo catastral** del bien objeto de litigio, vigente para el año 2021, conforme con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **78a6306cea8ce4df03e3993fa4853295bba0dec3aac62a8d1c1740c2fdc188a2**
Documento generado en 08/11/2021 07:13:53 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00968 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **PATRICIO JOSÉ LEZCANO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **Pagaré N° 05700004300499765:**

1. Por la suma de **\$107'290.555,15**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado al pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$2'713.454,00** M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha de Vencimiento	Pesos
14 de marzo de 2021	\$323.847,74
14 de abril de 2021	\$328.317,63
14 de mayo de 2021	\$332.849,21
14 de junio de 2021	\$337.443,34
14 de julio de 2021	\$342.100,88
14 de agosto de 2021	\$346.822,71
14 de septiembre de 2021	\$351.609,71
14 de octubre de 2021	\$356.462,78

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** causados desde la presentación de la demanda, esto es, el 27 de octubre de 2021, y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada por las partes del 25,48% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17,88% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

6. DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con matrículas **50N - 20722492** y **50N - 20722425**, puestos en garantía por la parte demandada en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada informe el correo electrónico respectivo.

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

8. SE RECONOCE a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **7e6b43cc1e22a137d5bf962d05b6fa7778b169b8a56d8b6646c3684fead08dba**
Documento generado en 08/11/2021 07:13:55 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00975 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por **falta de competencia** por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 80 de hoy 10 de noviembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6599ae0dbdb2e353ed980edb112d05ca717775084824740b2fdb12a0c927
63da**

Documento generado en 08/11/2021 07:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00977 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá como quiera que la aportada menciona un Juez del Circuito.

2. Determine claramente la clase de proceso declarativo verbal que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.

De ser el caso, presente nuevamente el escrito de demanda integrado en un solo documento.

3. Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa **verbal** informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.

4. acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Se requiere a la parte actora, para que acredite en debida forma el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como quiera que la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos del artículo 590 del estatuto procesal general.

6. Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que menciona en el acápite de medios de prueba.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 80
de hoy 10 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **5a6d780d14687e96307cddb5356f80638c4c1eda4ec5a485ce595db2cff411d**
Documento generado en 08/11/2021 07:14:04 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>